



BASES PARA LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE "AYUDAS NO DINERARIAS PARA LA ADECUACIÓN DE FACHADAS. EJERCICIO 2020"

Primera: Objeto y Ámbito de aplicación.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas no dinerarias por parte del Ayuntamiento de Busot en el año 2020 para ayudar al embellecimiento, recuperación y mejora de las fachadas de los edificios y casas que cumplan con los requisitos que se establecen y se encuentren ubicados en alguna de las calles del casco antiguo de Busot.

La concesión de estas ayudas se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, eficacia y eficiencia. Por el carácter específico de las ayudas, las bases que regulan su concesión se incluyen dentro de la propia convocatoria.

Segunda: Normativa.

El procedimiento de concesión de ayudas para la adecuación de fachadas que se indican en estas bases deberá ajustarse a las mismas, y en todo lo que no se prevea, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), a las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal y al resto de la normativa legal aplicable.

Tercera: Financiación.

Las ayudas se conceden con cargo a la partida 1522-481.01.00 del Presupuesto vigente, por un importe total de 8.500,00 euros.

No obstante, si el número de solicitudes presentadas dentro del plazo fijado en la base decimotercera excediese del límite global anterior, se establece la posibilidad de incrementar la dotación inicial de la partida mediante un expediente de modificación de créditos, fijando un nuevo límite en función de las disponibilidades presupuestarias para realizar dicha modificación del que podrían beneficiarse las solicitudes correspondientes a la presente convocatoria sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Cuarta: Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de las ayudas reguladas en estas bases las personas físicas o jurídicas privadas que sean propietarios de los edificios objeto de actuación.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Quinta: Actuaciones incluidas.

Las actuaciones concretas que se subvencionarán a través de estas



ayudas serán, si procede, las siguientes:

- 1 Decapado de la totalidad de la fachada.
- 2 Pintado de la fachada.
- 3 Recercado de huecos de fachada con pintura.
- 4 Enlucido de la fachada.

Se entenderán excluidas de estas ayudas las siguientes actuaciones:

- 1 La adecuación estructural y/o funcional del edificio, así como la ampliación de espacios.
- 2 El tratamiento de la fachada previo a la aplicación de la pintura cuando este supere el mero decapado o actuaciones puntuales de saneado. Se excluirán las fachadas en las que sea necesaria una intervención previa sustancial para una correcta aplicación de la pintura.

Sexta: Requisitos.

La actuación propuesta deberá cumplir estos requisitos:

- 1 Que el edificio se encuentre ubicado en alguna de las calles indicadas en la cláusula primera de estas bases.
- 2 Que el edificio tenga una antigüedad mínima de 10 años.
- 3 Que el edificio no se encuentre en estado ruinoso.
- 4 Que las soluciones empleadas en el embellecimiento, reparación y mejora obedezcan a criterios de estética, economía y eficiencia.
- 5 Que la intervención en la fachada del inmueble no requiera la ejecución del acabado de la misma, más allá de una preparación superficial de escasa envergadura económica previa al pintado o de unas adecuaciones puntuales en la superficie del soporte.

Séptima: Actuación y contratación.

El Ayuntamiento será el responsable de contratar y ejecutar las actuaciones necesarias para la mejora propuesta.

La propuesta de la intervención a ejecutar será la que redacte el Ayuntamiento de acuerdo a las ordenanzas y leyes urbanísticas vigentes y criterios técnicos de embellecimiento y decoro del casco urbano.

En cada dossier preparado por el Ayuntamiento después de cerrarse el plazo de presentación de solicitudes, constará el estado de la fachada y el Grado de necesidad de la intervención clasificado en 3 niveles: Bajo, Medio y Alto, aportando además fotografías de su estado, y descripción de la intervención propuesta, detallando las calidades de los materiales y los colores propuestos.

Con independencia de la documentación exigida, el Ayuntamiento de Busot se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

Si la solicitud no cumple todos los requisitos establecidos y con toda la documentación solicitada, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles; asimismo, se le deberá de indicar que si no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud y por tanto se procede al archivo del expediente, después de la resolución previa que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Octava: Compatibilidad con otras ayudas.

Estas ayudas son compatibles con cualquier ayuda que por el mismo concepto pudiera concederse por parte de otras administraciones públicas o entes públicos o privados. No obstante, el beneficiario estará obligado a comunicar al Ayuntamiento de Busot la obtención de otras ayudas con el mismo objeto.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Novena: Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá al Negociado de contratación en coordinación con el Departamento de Urbanismo, que realizará aquellas actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales ha de formularse la propuesta de resolución.

Décima: Valoración. Concesión de las ayudas y cobertura presupuestaria.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en su caso de subsanación, el órgano instructor remitirá las solicitudes admitidas a un técnico designado al efecto para su valoración y emisión de propuesta de resolución.

Los **criterios** que se valorarán serán los siguientes, sobre una puntuación máxima de 4,5 puntos:

- Grado de necesidad de la intervención (según el estado de deterioro): máximo 1,5 puntos.
- Que el edificio se encuentre dentro de las calles:
 - o **Sant Josep, Colladet, Raval, Dr. Brotons, Mayor, La Font y Xixona: 3 puntos.**
 - o **El resto de calles del casco antiguo: 1 punto.**

El Grado de necesidad de la intervención se clasificará en 3 niveles (según dossier preparado para cada fachada conforme a la base séptima que se realizará una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes) que se valorarán de la siguiente forma:

- o Bajo: De 0 a 0'5 puntos.
- o Medio: De 0'6 a 1 punto.
- o Alto: De 1,1 a 1,5 puntos.

Una vez valorados los criterios citados, las solicitudes admitidas se ordenarán por orden decreciente de la puntuación total obtenida, quedando limitada la concesión de ayudas al agotamiento de la consignación presupuestaria.



En el supuesto de que exista crédito presupuestario suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, no será necesario realizar la valoración.

El órgano instructor recibida la propuesta de resolución emitida por el técnico, y a la vista del expediente, practicará el oportuno trámite de audiencia con plazo de 10 días hábiles a los interesados en el caso de que se hayan tenido en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas distintos de los aportados por los solicitantes.

En caso contrario, la propuesta de resolución tendrá carácter provisional, debiéndose aprobar definitivamente por la Junta de Gobierno local.

Undécima: Resolución.

Vista la propuesta de resolución emitida por el técnico, la Junta de Gobierno Local adoptará el correspondiente acuerdo.

El plazo máximo para resolver se establece en 30 días hábiles desde que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

La admisión a trámite de una solicitud de ayuda no generará compromiso alguno de concesión de la misma.

Duodécima: Publicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015 la notificación de las subvenciones concedidas se efectuará mediante su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Busot.

Decimotercera: Desistimiento de la subvención.

En caso de desistimiento de algún beneficiario, y siempre que hayan quedado solicitudes desestimadas por falta de crédito presupuestario, se procederá por parte de la Junta de Gobierno a resolver la concesión de nuevas subvenciones, atendiendo al orden de valoración establecido por el informe técnico, con el límite del crédito presupuestario disponible.

Decimocuarta: Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación.

- **Lugar de presentación:** Para concurrir a esta convocatoria será necesario presentar una solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Busot, en el registro general de entrada del Ayuntamiento, sito en la Plaza del Ajuntament, 1 de Busot o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se facilitará en las dependencias municipales el modelo de solicitud.
- **Plazo de presentación de solicitudes:** Hasta el 1 de abril de 2020.

La solicitud deberá ir acompañada necesariamente de la siguiente **documentación:**

- A) En el caso de que el inmueble pertenezca a una **persona física:** Deberá aportar fotocopia compulsada del D.N.I./pasaporte/N.I.E. del propietario.





B) Si el inmueble pertenece a una **persona jurídica**:

- 1 **Fotocopia del CIF y fotocopia de la escritura de constitución, estatutos fundacionales, y sus modificaciones si las hubiere.**
- 2 **Autorización o poderes notariales para actuar en nombre de la entidad.**

C) En caso de **comunidades de propietarios**: La solicitud se presentará en nombre de la Comunidad y se aportará, además:

- Fotocopia del acta de la Comunidad que acredite la legitimidad jurídica de su representante.
- Certificado del acuerdo de la comunidad para solicitar la ayuda para la adecuación de la fachada del edificio de que se trate.

D) En el caso de inmuebles que pertenezcan a **varios propietarios no constituidos en comunidad**: Actuará en su representación la persona que designen a tal efecto, y la solicitud deberá ir firmada por todos los propietarios, aportando fotocopia del D.N.I./pasaporte/N.I.E. de cada uno de ellos.

En cualquiera de los casos anteriores, se deberá aportar, además:

- **Acreditación de la titularidad del edificio mediante fotocopia de la escritura pública de propiedad del edificio o de cada una de las viviendas que formen parte del edificio objeto de la actuación. Éste se podrá sustituir por nota simple del Registro de la Propiedad, y en su caso, acreditación de la cuota de participación de los copropietarios.**
- **Acreditación de estar al corriente con la hacienda municipal (este documento será aportado al expediente por el Ayuntamiento, siempre y cuando no se exija la petición personal por parte de Suma Gestión Tributaria).**
- **Declaración responsable de estar al corriente del pago de las obligaciones con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública.**
- Documento de **aceptación** de la subvención.
- **Autorización expresa** a favor del Ayuntamiento de Busot para la realización de la actuación propuesta por el técnico.

En cumplimiento de la ley 39/2015 de Procedimiento administrativo común, el solicitante podrá eximirse de la presentación de la documentación que obrase ya en los archivos municipales, para lo cual este deberá indicar tal circunstancia en la solicitud de subvención.

Decimoquinta: Pérdida de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, entre otras, la obtención de otras ayudas con el mismo fin, de forma que la suma de ayudas supere el coste de la ejecución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención municipal.

Igualmente, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en estas bases, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida, de acuerdo con el procedimiento y plazos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El acuerdo correspondiente será adoptado por la Junta de Gobierno



Local.

Decimosexta: Régimen de Infracciones y sanciones.

El régimen sancionador en la materia regulada en la presente orden será el establecido en el título IV de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

Decimoséptima: Medios de publicación.

Una vez publicadas las presentes bases y convocatoria en el BOP de Alicante, la publicidad de los siguientes trámites del procedimiento se realizará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica de la web del Ayuntamiento de Busot en www.busot.es.

Decimoctava: Aceptación de las bases.

La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las presentes bases, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local la interpretación y desarrollo de las mismas en cuanto a cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas.

Decimonovena: Entrada en vigor v recursos.

Las presentes bases y convocatoria producirán efectos desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.P. de Alicante.

Contra este acuerdo, y por poner fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes desde el siguiente a la recepción de la notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde el siguiente a la notificación de la resolución del recurso potestativo de reposición o bien de seis meses desde el siguiente a la desestimación del recurso de reposición por silencio negativo, por transcurso del plazo de un mes sin haberse resuelto y notificado dicho recurso, sin perjuicio de interponerse cualquier otro que considere procedente.”

DILIGENCIA: Las presentes bases generales fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2020.

En Busot, a la fecha que consta al margen.

El Secretario-Interventor
Fdo.: Carlos Benavides Benítez

-DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE.

